

CONSTANCIA: 09 de diciembre de 2020, a Despacho del señor Juez para resolver el resultado de la prueba de ADN, la cual arrojó como resultado que el señor **SERGIO GAVIRIA CARDONA** queda excluido de ser el padre de la menor **EMILIA**.

VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL  
SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

**(R)**

Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte.

Para los fines del art. 386 -2 del C. General del Proceso, del resultado del examen de ADN se corre traslado a las partes por el término de tres días.

Teniendo en cuenta que la prueba de ADN, allegada a través de correo electrónico, por parte del Instituto nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, arrojó como resultado que el señor **SERGIO GAVIRIA CARDONA** queda excluido como padre de la menor **EMILIA VÁSQUEZ ARISTIZÁBAL** representada por la señora **LAURA VÁSQUEZ ARISTIZÁBAL**, de conformidad con lo normado por el artículo 218 del C. Civil, el despacho requiere a la señora LAURA, para que suministre por escrito el nombre de otra persona quien podría ser el padre de la citada menor, el teléfono y la dirección física y electrónica de ser posible, dónde el mismo pueda ser localizado para vincularlo a este proceso.

En el escrito deberá narrar los hechos constitutivos de la paternidad para que reúna los requisitos de una demanda de investigación de paternidad y aportar copias para el respectivo traslado al vinculado. Para lo cual se le concede a la señora LAURA, un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto,

para realizar las gestiones solicitadas, de no hacerse conforme a lo solicitado se continuará con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

MGS